

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INFORME DE SUPERVISION DE LA GESTIÓN DEL GAS COLCHÓN COMPRADO EN LA TERCERA SUBASTA DE GAS DESTINADO AL NIVEL MÍNIMO DE LLENADO DE LOS NUEVOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 10 de marzo de 2015

Visto el expediente relativo a la supervisión de la gestión del gas colchón en la tercera subasta de gas destinado al nivel mínimo de llenado los nuevos almacenamientos subterráneos, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Objeto

Este informe tiene por objeto la supervisión de la gestión realizada por el GTS del gas colchón destinado al llenado mínimo de los almacenamientos subterráneos en el año 2014, desde su entrega en frontera por los comercializadores hasta su inyección en los almacenamientos, de acuerdo con las funciones de supervisión asignadas a la CNMC en los artículos 6.2 y 12.3 de la Resolución de 17 de abril de 2012 de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural.

2. Antecedentes

Para la puesta en funcionamiento de un almacenamiento subterráneo, es necesaria la inyección previa de un determinado volumen de gas, al que se denomina gas colchón, cuya función es mantener una cierta presión mínima en la estructura geológica que conforma el almacenamiento subterráneo.

Por este motivo, el gas colchón de un almacenamiento subterráneo no puede ser extraído durante el habitual ciclo anual de inyección de gas (en verano) y

extracción (en invierno), sino que permanecerá almacenado en el subsuelo durante toda la vida útil del almacenamiento.

El volumen de gas colchón depende de la estructura geológica de cada almacenamiento, pero en general, son cantidades muy elevadas de gas, pudiendo suponer, en el caso de un almacenamiento típico, alrededor de un tercio de la capacidad útil de almacenamiento.

En el sistema gasista español, la compra de gas colchón para los nuevos almacenamientos se hace a través un sistema de subastas. En particular, durante el año 2014, se ha realizado la compra de una parte del gas colchón necesario para la puesta en funcionamiento del almacenamiento de Yela (situado en Guadalajara). En este almacenamiento, el comprador del gas colchón es ENAGAS Transportista, que recibirá una retribución financiera por esta inversión durante la vida útil del almacenamiento.

A efectos de obtener un mejor precio de compra, en la subasta de gas colchón se permite a los comercializadores una cierta flexibilidad en la entrega de las cantidades adjudicadas en la subasta, que se realiza en frontera española. Por tanto, el ritmo de entregas de gas puede ser diferente al ritmo de la inyección del gas colchón; además, hay que tener en cuenta que durante la puesta en funcionamiento de una nueva instalación podrían presentarse problemas técnicos que retrasasen el plan de inyección programado. Por este motivo, se ha asignado al GTS la función de coordinar la gestión de las existencias de gas colchón hasta su inyección en los almacenamientos, actuando la CNMC como supervisora del proceso, de manera que las entregas de gas colchón no interfieran con la operación normal del sistema gasista.

2.1 Funciones de supervisión de la CNMC de la gestión del gas colchón

La Resolución de 17 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, establece en los artículos 6.2 y 12.3 que la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia supervisará que el proceso de solicitud y asignación de las plantas de regasificación se desarrolla según lo establecido en la dicha Resolución, así como la gestión del gas colchón realizada por el GTS. Dichos artículos se reproducen a continuación:

Artículo 6. Asignación de las plantas de regasificación.

“2. La Comisión Nacional de Energía supervisará que el proceso de solicitud y asignación de las plantas de regasificación se desarrolla según lo establecido en el punto anterior, para lo cual podrá solicitar al GTS la información que considere necesaria.”

Artículo 12. Gestión del gas colchón en el Sistema.

“3. La Comisión Nacional de Energía supervisará la gestión realizada por el GTS, para lo cual éste enviará de forma diaria a dicha Comisión la información relativa a la ubicación concreta del gas colchón descargado y

no inyectado y una previsión de ubicación de las siguientes entregas. En el supuesto de que la Comisión Nacional de Energía previera que la ubicación de dichos volúmenes de gas pudiera eventualmente interferir con la operación normal de los usuarios, dicha Comisión procederá a informar inmediatamente de dicha circunstancia a la Dirección General de Energía Política Energética y Minas, al objeto de que se tomen las acciones oportunas.”

3. Normativa aplicable de la tercera subasta de gas colchón para los almacenamientos subterráneos

La normativa de aplicación de la subasta de gas colchón para los almacenamientos subterráneos es la siguiente:

- La **Resolución de 17 de abril de 2012**¹, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural.

El objeto de esta Resolución es regular el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural para su inyección como gas colchón para los almacenamientos, así como las condiciones de su entrega.

- La **Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre**, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

El artículo 15 de la misma determina que los transportistas adquirirán anualmente el gas necesario para el desarrollo de los almacenamientos subterráneos mediante un procedimiento de subasta, cuyas reglas se establecerán por resolución del SEE o por cualquier otro mecanismo transparente y no discriminatorio establecido mediante resolución del SEE, es decir, mediante compra en el mercado organizado de gas natural para el caso en que esté estuviera implantado.

- La **Resolución de 6 de mayo de 2014**, de la DGPEyM, por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición durante el año 2014 de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado del almacenamiento subterráneo básico "Yela".

El objeto de la subasta es la adquisición de gas colchón por parte del AASS de Yela, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2014, fijando la cantidad total inicial máxima a subastar en 1.934 GWh.

¹ Modificada por la Resolución de 7 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía.

Además, en el artículo decimotercero se autoriza la inyección en el AASS de Yela del gas adquirido en la subasta celebrada el 14 de mayo de 2013 y aún no inyectado por un volumen de gas equivalente a 346 GWh.

Asimismo, en el Anejo 3 de dicha Resolución, se estableció la metodología de cálculo de los precios de reserva a aplicar en la subasta de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de los almacenamientos subterráneos básicos. Este anejo tiene carácter confidencial y fue notificado exclusivamente a la CNMC, como entidad responsable de la supervisión de la subasta. Con fecha 3 de junio de 2014, y en virtud de lo establecido en el apartado duodécimo de la Resolución de 6 de mayo, de la DGPEyM, la CNMC remitió a la citada Dirección General comunicación de los resultados de la aplicación de la metodología establecida en el Anejo 3 de la citada resolución.

- Con fecha 4 de junio de 2014 fue notificada a los representantes de la CNMC así como a la entidad organizadora de la subasta, **la Resolución de 3 de junio de 2014, de la DGPEyM**, de carácter confidencial, por la que se establecen los precios de reserva a utilizar en la subasta de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de los almacenamientos subterráneos básicos. En ella se establecen los precios de reserva correspondientes a los diferentes volúmenes de gas a adjudicar que deberá aplicar la entidad organizadora de la subasta, lo que conlleva condicionar el volumen total a adjudicar a los precios de reserva establecidos.

4. RESULTADO DE LA SUBASTA

4.1 Cantidades asignadas a cada comercializadora

La subasta se celebró el 4 de junio de 2014, siendo la cantidad total adjudicada **1.500 GWh** para el gas colchón del **almacenamiento de Yela**.

El menor volumen adjudicado es el resultado de la aplicación del mecanismo previsto por la Resolución de **3 de junio de 2014**, de la DGPEyM, por la que se establecen los precios de reserva a utilizar en la subasta de gas destinado al nivel mínimo de llenado de nuevos almacenamientos subterráneos básicos a celebrar el 4 de junio de 2014.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución de 17 de abril de 2012², únicamente se permitía entregas de gas colchón subastado en forma de GNL en la brida del brazo de descarga de una planta de regasificación y en forma de GN en una interconexión.

² Modificado por la Resolución de 7 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se modifica la Resolución de 17 de abril de 2012, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de nuevas instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas natural

Posteriormente, en el artículo tercero del Contrato Marco contenido en la Resolución de 6 de mayo de 2014, de la DGPEyM, por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición durante el año 2014 de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado del almacenamiento subterráneo “Yela” permite, además de los tipos de entrega mencionados anteriormente, entregas de GNL en tanques de las plantas de regasificación y entregas de GN en el punto virtual de la red (en adelante, AOC).

Además, el artículo 3 de Resolución de 6 de mayo de 2014 indica que el período de suministro de dicho gas comprende desde el 1 de julio al 31 de octubre de 2014, dividido en los dos períodos: del 1 de julio al 31 de agosto de 2014 (periodo 1) y del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2014 (periodo 2).

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5. Actuaciones de supervisión de la CNMC de la gestión del gas colchón

5.1 Requerimientos de información por parte de la CNMC al GTS como responsable de la gestión del gas colchón en el sistema

Al objeto de realizar las tareas de supervisión encomendadas a la CNMC a través de la Resolución de 17 de abril de 2012, con fecha 2 de julio de 2014, esta Comisión envió un oficio al GTS por lo que se solicitaba a dicha empresa que cumplimente los requerimientos de información.

Esta información debía ser facilitada a esta Comisión con periodicidad mensual, antes del día 25 de cada mes, comenzando en el mes de julio y hasta el mes siguiente al que se complete la inyección de todo el gas colchón adjudicado en la subasta de 4 de junio de 2014 en el almacenamiento subterráneo de Yela.

Teniendo en cuenta que la inyección del gas colchón adjudicado en la subasta de 14 de mayo de 2013 se destinaba a dos almacenamientos “Yela” y “Castor” y que el MINETUR ordenó a la empresa operadora de Castor el cese de cualquier trabajo de inyección y extracción de gas en la instalación tras la actividad sísmica detectada en la zona a finales de septiembre en el artículo decimotercero de la Resolución de 6 de mayo de 2014, se autoriza la inyección en el AASS de Yela del gas adquirido en la subasta celebrada el 14 de mayo de 2013 y aún no inyectado por un volumen de gas equivalente a 346 GWh.

Por todo ello, el GTS ha enviado mensualmente a esta Comisión la información solicitada para los meses de junio a noviembre de 2014 lo que supone un total

de 6 informes que se adjuntan en el **Anexo 1 [CONFIDENCIAL]** y cuyo contenido se analizará a continuación.

5.2 Información sobre el proceso de asignación de las plantas de regasificación y contratación del acceso del gas colchón entregado como GNL.

La Resolución de 17 de abril de 2012 de la SEE establece en su artículo 6.2 que la CNMC *“supervisarà que el proceso de solicitud y asignación de las plantas de regasificación se desarrolla según lo establecido (...) para lo cual podrá solicitar al GTS la información que considere necesaria.”*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5.2 y 6.1 de dicha Resolución, el gas colchón adjudicado en forma de gas natural licuado se entregará en la brida del brazo de descarga de cualquiera de las plantas de regasificación del sistema. Para ello, se establece que el vendedor no necesitará disponer de capacidad de acceso en la planta de regasificación y dicha capacidad será contratada por el comprador. El vendedor deberá entregar una cantidad igual a la adjudicada dentro de la tolerancia que se determine y para el caso de que el adjudicatario acumule toda la cantidad adjudicada en un buque, la entrega se podrá realizar en cualquiera de los dos meses del período del bloque casado.

Además, se establece que *“si el GNL se entrega mediante el contenido total o parcial de un buque que ya se encuentra incluido en la programación anual correspondiente al periodo de entrega y con ventana de descarga ya asignada en dicho proceso, el GTS aceptará el punto de entrega programado, siempre que se cumplan los requisitos de viabilidad en vigor.”*

En la cláusula Sexta del Modelo de Contrato Marco para el suministro del gas colchón para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de octubre de 2014, incluido como Anejo 1 de la Resolución de 6 de mayo de 2014, de la DGPEyM, se establece que *“en el caso de las entregas de GNL y en el plazo máximo de 4 días naturales a contar desde que se realice la adjudicación, el vendedor de GNL deberá remitir al Gestor Técnico del Sistema una programación de entrega de los bloques de GNL adjudicados en la subasta.”*

En dicha cláusula también se indica que en el caso de entrega de GNL en tanque las entregas mensuales se podrán realizar en dos plantas distintas, que podrán ser diferentes cada mes debiendo el vendedor deberá comunicar al GTS las plantas elegidas antes del plazo de presentación de la programación mensual.

Al objeto de realizar las tareas de supervisión encomendadas a la CNMC a través de la Resolución de 17 de abril de 2012 en el Oficio enviado por la CNMC se solicitó la siguiente información:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En relación con estos aspectos el GTS señala lo siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5.3 Información en relación con la programación de entregas de gas y movimiento de gas hasta su inyección en el almacenamiento de Yela.

La Resolución de 17 de abril de 2012, de la SEE, establece en su artículo 12.3 que la CNMC “supervisarà la gestión realizada por el GTS, para lo cual éste enviarà de forma diaria a dicha comisión la información relativa a la ubicación concreta del gas colchón descargado y no inyectado y una previsión de ubicación de las siguientes entregas.”

En relación con las entregas de gas, establecidas en la Resolución de 17 de abril de 2012 y en el Modelo de Contrato Marco para el suministro del gas colchón incluido como Anejo 1 de la Resolución de 6 de mayo de 2014, de la DGPEyM, se indica lo siguiente:

- El gas colchón subastado puede entregarse :
 - En cualquiera de las entradas del sistema gasista español, ya sea en forma de gas natural por las interconexiones internacionales o en forma de gas natural licuado en la brida del brazo de descarga de una planta de regasificación.
 - En forma de GN en el punto virtual de la red (AOC).
 - En forma de GNL en los tanques de las plantas de regasificación.

- En el caso de entregas en uno de los puntos de entrada al sistema gasista el traspaso de la propiedad del gas al comprador tendrá lugar inmediatamente antes de la entrada del gas en el sistema gasista español. Si la venta se realiza en forma de GNL se entenderà que esta entrega tiene lugar antes de atravesar la brida de conexión del brazo de descarga.

- En el caso de que la venta del producto sea en forma de GNL en la brida, el vendedor no necesitarà disponer de capacidad de acceso en la planta de regasificación y dicha capacidad será contratada por el comprador. Además, en el caso de que el adjudicatario acumule toda la cantidad adjudicada en un buque, la entrega se podrá realizar en cualquiera de los dos meses del período del bloque casado, siendo el comprador el que realice las programaciones y nominaciones de regasificación y de entrada al sistema de transporte.

- Si el GNL se entrega en brida mediante el contenido total o parcial de un buque que ya se encuentra incluido en la programación anual correspondiente al año 2014 y con ventana de descarga ya asignada en dicho proceso, el GTS aceptará el punto de entrega programado, siempre que se cumplan los requisitos de viabilidad en vigor.
- Si la entrega en forma de GNL en brida de un buque no programado en la programación anual correspondiente al año 2014 y se destina al menos el 70% de la descarga a gas colchón, el adjudicatario que entregue GNL comunicará al GTS tres plantas de preferencia, y un período de siete días consecutivos previsto para la descarga. Las plantas estarán ordenadas por preferencia. Posteriormente, el GTS determinará la planta de descarga dentro de las tres elegidas por el adjudicatario, respetando en lo posible las preferencias, y asignará una ventana de descarga dentro del período de siete días solicitado.
- En el caso de entrega de GNL en tanque las entregas mensuales se podrán realizar en dos plantas distintas, que podrán ser diferentes cada mes y se deberá comunicar al Gestor Técnico del Sistema las plantas elegidas antes del plazo de presentación de la programación mensual.
- En el caso que la entrada del gas tenga lugar a través de una conexión internacional, el vendedor deberá disponer previamente de capacidad de entrada y deberá ceder ésta al titular del almacenamiento de forma simultánea a la entrega del gas. Los compradores del gas subastado abonarán los correspondientes peajes y/o cánones de acceso.
- En los casos de suministro por una interconexión internacional, el vendedor deberá programar y nominar en la entrada del sistema de transporte los volúmenes de gas que considere oportunos de acuerdo con las flexibilidades establecidas. Estas programaciones y nominaciones se consideraran realizadas por cuenta del comprador y finalizadas en el AOC. Además, la cantidad entregada entre el primer y último día de cada período deberá coincidir con la adjudicada en dicho período, determinando cada adjudicatario para cada día la cantidad entregada sujeta, únicamente, a una condición de flexibilidad diaria y acumulada existiendo penalizaciones por incumplimiento de alguna de las flexibilidades de entrega.
- Los límites de flexibilidad diaria y acumulada aplicables al GN entregado en AOC y al GNL entregado en tanque serán los correspondientes a las entregas de GN en conexión internacional.

Al objeto de realizar las tareas de supervisión encomendadas a la CNMC en el Oficio enviado por dicha Comisión se solicitó información al GTS (Ver Anexo 1). A continuación se analiza la información facilitada por el GTS.

5.3.1 Puntos de entrega de gas por parte de los comercializadores

Según lo establecido en la normativa aplicable, se distinguen tres casuísticas distintas para las programaciones y nominaciones del gas colchón:

Por un lado, en el caso de que la venta del producto sea en forma de GNL en la brida es el comprador el que realiza las programaciones y nominaciones de regasificación y de entrada al sistema de transporte; por otro lado, cuando la venta del producto sea en forma de GNL en tanque.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5.3.2 Entregas de gas realizadas por los comercializadores

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5.4 Evolución de la inyección del gas colchón en el almacenamiento de Yela

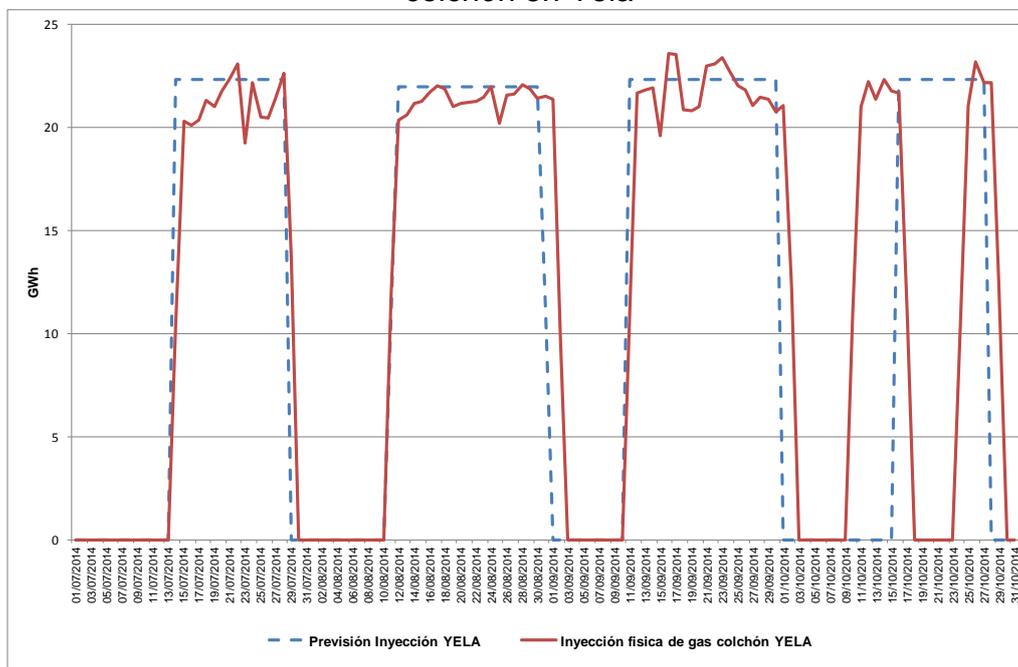
5.4.1 Previsiones de inyección en el almacenamiento de Yela.

En la cláusula séptima, apartado segundo, del Modelo de Contrato Marco para el suministro del gas colchón se establece que es el comprador (ENAGAS TRANSPORTE S.A.U.) el que deberá realizar las programaciones de inyección en los almacenamientos, así como cualquier otra actividad necesaria para almacenar temporalmente el gas entregado por los vendedores hasta su inyección en los almacenamientos.

Como resultado de la subasta del 4 de junio de 2014, la cantidad a inyectar en Yela es 1.500 GWh.

En la figura 5 se muestra la programación diaria prevista que ha sido enviada mensualmente a la CNMC y que se ha ido adaptando mensualmente a los pequeños retrasos producidos por necesidades técnicas.

Figura 5. Comparación entre la programación diaria y la inyección real de gas colchón en Yela



Fuente: GTS

5.4.2 Datos de inyección real en el almacenamiento de Yela

En mayo de 2014 se realizó la inyección de gas por un volumen de 345,78 GWh en el almacenamiento de Yela que corresponde a la cantidad de gas entregada en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2013 que quedó pendiente de inyectar en Castor. Dicha inyección está prevista en el artículo decimotercero de la Resolución de 6 de mayo de 2014 por la que autoriza la inyección en el almacenamiento de Yela del gas adquirido en la subasta celebrada el 14 de mayo de 2013 y aun no inyectado.

En relación a las cantidades de gas entregadas en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2014, el transportista había programado el inicio de la inyección en dicho almacenamiento para el día 14 de julio iniciándose la misma como estaba programado.

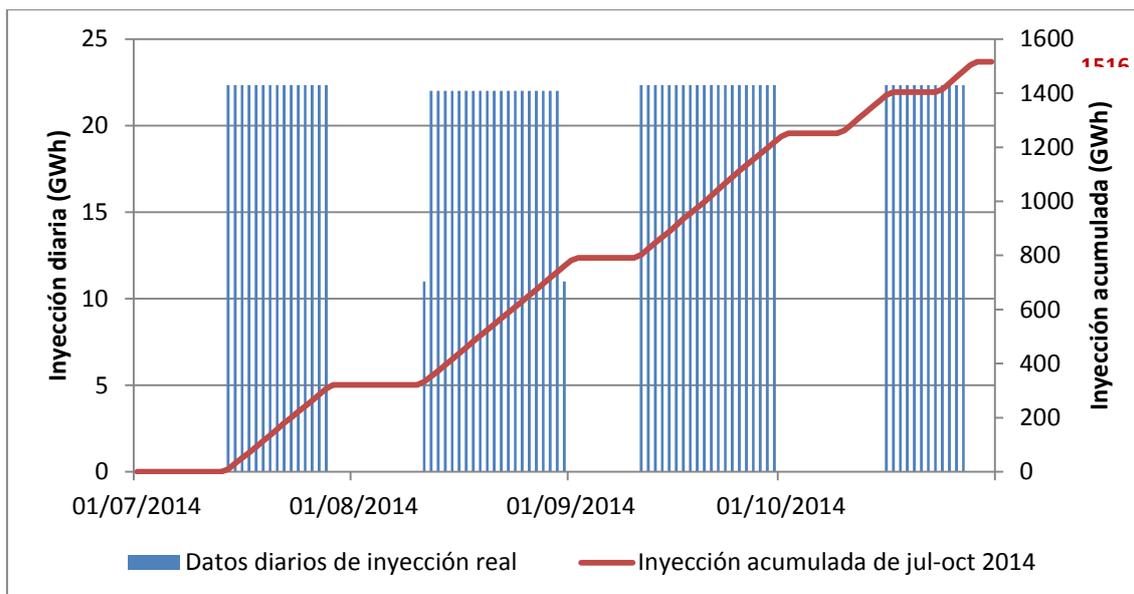
No obstante, durante el mes de octubre además se produjo la inyección física de gas operativo por una cuantía de 950.049 kWh, sin embargo se realizaron también pequeñas operaciones de extracción por una cantidad de 114.00 kWh, con lo que la cantidad de gas operativo final se incrementó en 836.049 kWh.

Como se puede observar en la figura 6, durante los meses de agosto y septiembre de 2014 se realizó la mayor parte de la inyección concluyendo esta el 29 de octubre de 2014. La cantidad total inyectada en dicho almacenamiento, durante este periodo, asciende a 1.515,99 GWh que corresponde a:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Figura 6. Inyección real del gas colchón realizada en el A.S. Yela correspondiente a la subasta de 2014



Fuente: CNMC

Por tanto, considerando los 345,78 GWh de gas comprado y adjudicado en la 2ª subasta, ello supone que la cantidad total inyectada de mayo a octubre de 2014 para este almacenamiento son 1.861,78 GWh.

La cantidad total inyectada en Yela desde el 25 de agosto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 asciende a 4.005,24 GWh siendo en su totalidad comprados y adjudicados en la 1ª, 2ª y 3ª subasta de gas colchón por una cuantía igual a 1.513 GWh, 976,24 GWh³ y 1.516 GWh, respectivamente. Este escalonamiento en la inyección del gas colchón obedece a las necesidades técnicas de puesta en funcionamiento de dicho almacenamiento. Además, las cantidades han sido más reducidas de lo previsto al aplicarse la reducción de volumen adjudicado en la subasta, como consecuencia de los precios de gas.

Cabe observar que la mayor inyección diaria se produce en el mes de septiembre, en la que se superan los 457 GWh de inyección mensual, así como una inyección diaria máxima de 23,58 GWh.

³ Esta cantidad incluye las cantidades inyectadas en 2013 en Yela y el remanente de Castor, inyectado en Yela en 2014, y comprados en ambos casos en la segunda subasta de gas colchón

Adicionalmente, durante el mes de octubre, según indica el GTS, se realizaron inyecciones de gas operativo en dicho almacenamiento por una cuantía de 0,95 GWh.

5.5 Sobre la contratación y facturación de peajes

En el artículo 10 de la Resolución de 17 de abril de 2012 sobre contratación del acceso a las instalaciones y peajes y cánones aplicables se establece lo siguiente:

Artículo 10. *Contratación del acceso a las instalaciones y peajes y cánones aplicables.*

- 1. Los contratos de acceso necesarios para transportar el gas desde el punto de entrega hasta los almacenamientos subterráneos, serán firmados por los compradores (...)*
- 2. Si la venta tiene lugar en forma de GN, los adjudicatarios cederán, sin coste adicional, la capacidad de entrada al sistema necesaria para realizar el transporte del gas vendido, ya sea de forma mensual o diaria, a los compradores. Los compradores realizarán el pago de los peajes y cánones de acceso correspondientes a la capacidad cedida.*
- 3. En ningún caso el vendedor pagará peaje o canon de acceso alguno.*
- 4. Los peajes y cánones de acceso que se devenguen serán facturados por los titulares de las instalaciones de transporte a los compradores proporcionalmente a su cuota de participación en el gas subastado.*
- 5. Los peajes y cánones abonados por parte de los compradores tendrán carácter de gasto liquidable, así como las eventuales penalizaciones por incumplimientos de las Normas de Gestión Técnica del Sistema.*
- 6. Si el titular del almacenamiento y el de la instalación de transporte fueran la misma persona jurídica, bastará la declaración como ingreso de la cantidad que se hubiera devengado al sistema de liquidaciones de la Comisión Nacional de Energía.*

En relación con los contratos de acceso necesarios para transportar el gas desde el punto de entrega hasta los almacenamientos subterráneos el GTS indica que estos han sido firmados por el comprador (ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.).

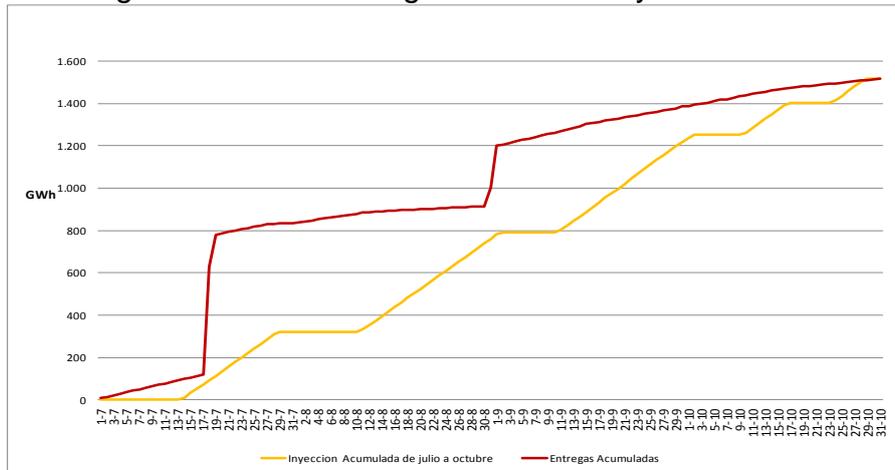
En relación con la facturación de peajes el GTS señala que no procede facturación alguna de peajes durante todo el periodo debido a que el comprador del gas y el titular de la instalación de transporte es la misma persona jurídica. No obstante, comunican con carácter informativo las cantidades que se hubieran devengado al sistema de liquidaciones de la CNMC mensualmente de conformidad con lo indicado en el artículo 10.6 de la Resolución de 17 de abril de 2012.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En este sentido, las entregas de gas colchón para dichos almacenamientos se iniciaron el 1 de julio de 2014 y finalizaron el 30 de octubre del 2014 mientras que el periodo de inyección del gas colchón en el almacenamiento comenzó el día 14 de julio y finalizó el 29 de octubre de 2014 produciéndose durante dicho periodo retrasos y paradas debido a necesidades técnicas de las nuevas instalaciones.

Figura 8. Entregas acumuladas de gas colchón e inyección del mismo en Yela



Fuente: GTS

6. Conclusiones

Sobre la base de la información recibida en el proceso de supervisión, cabe señalar por parte de esta Comisión las siguientes conclusiones:

1. En la subasta de 4 de junio de 2014 para la compra de gas colchón para el almacenamiento subterráneo de Yela, resultaron adjudicatarios siete agentes por un total de 1.500 GWh: **[INICIO CONFIDENCIAL]... [FIN CONFIDENCIAL]**

2. **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

3. En relación con las entregas de gas por los adjudicatarios:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4. En relación con la inyección de gas en el almacenamiento de Yela:

- Durante el mes de mayo de 2014 se realizó la inyección de gas por un volumen de 345,78 GWh que corresponde a la cantidad de gas entregada en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2013 que quedó pendiente de inyectar en Castor. Dicha inyección estaba prevista en el artículo decimotercero de la Resolución de 6 de mayo de 2014 por la que autoriza la inyección en el almacenamiento de Yela del gas adquirido en la subasta celebrada el 14 de mayo de 2013 y aun no inyectado.
- El proceso de inyección del gas colchón en el almacenamiento correspondiente a las cantidades entregadas en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2014 comenzó el 24 de julio y finalizó el 29 de octubre con lo que se completó la inyección del gas adquirido en la subasta celebrada el pasado 4 de junio de 2014.

7. Anexos

ANEXO 1: Información mensual enviada por el GTS.[**Confidencial**]